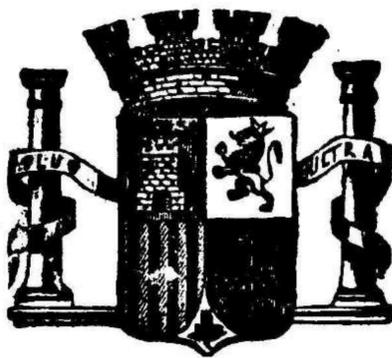


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pego.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 153.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Agustín Morante Perez, vecino de Tremaya, de profesion labrador y de 34 años de edad, segun cédula personal que ha exhibido, talon núm. 68, expedida en Redondo, se ha presentado á las 12 de la mañana del dia de la fecha, solicitud de registro de doce pertenencias, con el nombre de Minerva, de mineral Zinc y otros, sito en término comun de los pueblos de Llazos y Tremaya, Ayuntamiento de Redondo, al paraje que llaman Peña Castillo, lindando por todos aires con terreno comun de los referidos pueblos. Esta solicitud tiene la fecha del mismo dia de su presentacion. La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata distante como unos ochenta metros al Oeste, con inclinacion como unos setenta y cinco grados próximamente al Sur de una fuente llamada de Valdepino; desde él se medirán al Sur cincuenta metros ó los que resulten, hasta intestar con los castros que dividen el perímetro de la Valleja de Valdepino; al Este trescientos metros ó los que resulten, hasta intestar con el deslinde del terreno comun del pueblo de Tremaya; y al Norte otros

trescientos metros ó los que resulten cogiendo todo el perímetro que ocupa la citada Peña por este lado. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario, de setenta y cinco pesetas, hecho en la caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud, con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada Mina, reclamen á mi Autoridad, en el término improrrogable de sesenta dias, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la citada Ley.

Palencia 28 de Enero de 1876.
—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Circular núm. 154.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Gracia Cantalapedra, Ingeniero de Minas, vecino de Madrid, como Director y propietario de la mina «Florentina» de mineral hulla, sita en término de S. Cebrian de Mudá, se ha presentado una instancia en este Gobierno de provincia solicitando adquirir dicha mina á perpetuidad; en su consecuencia y no habiendo causas que lo impidan he resuelto de conformidad con lo que dispone

el art. 30, primera de las disposiciones generales del decreto de 29 de Diciembre de 1868, acceder á lo solicitado, quedando por tanto sujeta la expresada mina al pago del cánon que establece la ley de 24 de Junio de 1871.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Palencia 3 de Enero de 1876.
—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 23 de Noviembre de 1875.

Bajo la Presidencia del Sr. Monedero y con asistencia de los Señores Reyero y Betegon se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó S. E. enterada de que por el mal estado de su salud escusaban su asistencia los Sres. Herrero y Lopez Francos.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Prestar su aprobacion al proyecto de un camino de segundo orden desde Grijota al cerro del Seron cuyo presupuesto de contrata es de 26586 pesetas, 96 céntimos, encargando al negociado respectivo la formacion del oportuno pliego de condiciones económicas, señalando para la subasta las 12 de la mañana del 23 de Diciembre y mandando se anuncie por medio del Boletín oficial de la provincia.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia en los términos propuestos por el Negociado en el

espediente de registro de la mina de calamina titulada «Esperanza» sita en término de Triollo, proponiendo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Minas se dé vista de dicho expediente á D. Luis Masson ó á quien le represente.

No haber lugar á la suspension de procedimientos que pretende Don Valentin Andrés, vecino de Cisneros y rematante de los derechos de consumos de dicho pueblo, en atencion á que ademas de haberse subrogado en los derechos y obligaciones del primitivo contratante, que es su hermano, ha suscrito el acta, ha satisfecho algunos plazos y ha ejercido otros actos de verdadero rematante.

Exigir en debida forma á Don Felipe Cuesta, Alcalde de Nogal de las Huertas, la multa de 50 pesetas, con apercibimiento de ser tenido por desobediente y sometido á la accion judicial, si en término de ocho dias no cumple con lo acordado en 27 de Febrero y 6 de Julio, en el expediente instruido á instancia de D. Luis Guerra, para obligarle á la rendicion de cuentas, como depositario y como recaudador en la época en que este desempeñó la Alcaldía.

Señalar las 12 de la mañana del dia 4 de Diciembre para la revision de un acuerdo de la Junta municipal de Villoldo sobre reintegro de 1222 pesetas por alcance en las cuentas municipales de 1871 á 72.

Ordenar de conformidad con lo informado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el pago de 220 pesetas 44 céntimos, que se le adeudan por suministro de pan y aceite á

D. Cirilo Tejerina, contratista que fué para el suministro de viveres de aquellos Establecimientos.

Decir al Ayuntamiento de Calzada de los Molinos admita en data los reparos presentados á las cuentas rendidas por el ex-Alcalde Don Mariano Quijano, á escepcion de la partida de 85 pesetas que por apremios satisfizo, reservándole el derecho de que se considere asistido para que por el pago de esta suma repita contra los individuos del Ayuntamiento que presidió, entendiéndole el oportuno finiquito.

Comunicar al nuevo Ayuntamiento de Frómista las resoluciones de 24 de Diciembre de 1874 y 30 de Julio de 1875 relativas al pago de dietas que se adeudan á Luciano Abad, por la comison que se le confirió contra el Ayuntamiento cesante, bajo apercibimiento de procer á lo que hubiere lugar, si en término de 8 dias no se cumplimentan aquellos acuerdos.

Quedar enterada y mandar se dé traslado al Ayuntamiento de Torre de los Molinos de la real orden de 3 de Agosto de este año relativa á treinta y dos espedientes de legitimacion de varios terrenos roturados por vecinos de dicho pueblo antes y despues del año 1837, devolviéndole veinte espedientes para que en ellos se llenen los requisitos que en dicha real orden se previenen.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion terminó en dicho dia á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C. de la Ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutará de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo improrrogable, que concluirá el 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará cuen-

ta oportunamente á las Córtes del presente decreto, cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—Es copia: Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Carrion.

Don Baldomero Sanchez Pinedo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi actuacion, se han seguido autos de terceria de dominio á bienes embargados á Pablo Diez, vecino de esta villa, instados por Valentin Merino y en los que se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En los autos civiles pendientes en este Juzgado entre D. Valentin Merino, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Inocencio Ortega, como actor: Martina Quintanilla Pablos, vecina de esta villa, representada por el Procurador D. Raimundo Martin, y los Estrados del Tribunal en ausencia y rebeldia de Pablo Diez, vecino que fué tambien de esta poblacion, sobre dominio de bienes embargados al último á instancia de la Martina, y

Resultando: Que seguida ejecucion á instancia de Martina Quintanilla Pablos contra Pablo Diez, ambos de esta vecindad, por cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, se incluyeron en el embargo una tierra situada en término de esta villa al pago del Santísimo, que mide nueve cuartas, lindante por O. con otra de herederos de Gervasio Calderon, M. tierra de Valentin Merino, P. camino, y N. arroyo; y una casa en la calle alta de San Bartolomé de esta misma villa, cuyo número y superficie no se expresa, lindante por la derecha entrando con casa y corral que fué del Hospital, izquierda, otra de D. Dámaso Alvarez, y espalda cuesta del Rio.

Resultando: Que el Procurador D. Inocencio Ortega á nombre de D. Valentin Merino, de esta vecindad, interpuso demanda de terceria de dominio apoyándola en escritura de compra-venta fecha diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, con nota

de su inscripcion en el Registro de la propiedad, por la cual habia adquirido de Pablo Diez, diez y siete fincas, término de esta villa, entre ellas una casa en la calle alta de San Bartolomé, señalada con el número seis, compuesta de planta alta y baja, que linda por la derecha de entrada con casa de José Ojeda, izquierda otra de D. Dámaso Alvarez, y espalda las cuestas del Rio, y una tierra al pago del Santísimo ó llena Paneras, cabida de trece cuartas, linda P. camino que vá á Lomas, M. Arroyo, O. tierra de D. Gervasio Calderon, y N. otra de D. Aniceto Carande.

Resultando: Que el juicio ordinario se ha seguido en rebeldia del ejecutado Pablo Diez y dejando de contestar y evacuar los traslados la ejecutante Martina Quintanilla.

Resultando: Que recibidos los autos á prueba, se cotejó con su original y está conforme la escritura de compra en que se fundó la demanda de dominio y se trajo testimonio de la diligencia de embargo comprensiva de las dos fincas reclamadas por el tercero.

Considerando: Que apesar de notarse algunas diferencias en la descripcion de las fincas segun la diligencia de embargo y escritura de compra-venta, convienen ambos documentos respecto á la tierra en su situacion y dos linderos opuestos, ó sean los de O. y P., y en tres de los cuatro linderos de la casa.

Considerando: Que no habiendo quien se haya opuesto á la demanda, ni negado por consiguiente la identidad de las fincas, deben ser tenidas por unas mismas las del embargo y escritura, supuesto que convienen en muchas de sus circunstancias.

Considerando: Que la escritura de compra-venta es título bastante para adquirir el dominio y por tanto que el demandante le tiene en las fincas que comprende, dos de las cuales son de las embargadas como de Pablo Diez.

Considerando: Que no ha sido temeraria la conducta de la ejecutante dejando de conformarse espresamente con la demanda porque para ello podia ofrecer duda si las fincas del embargo son las mismas de la escritura y porque el juicio habia de continuar á causa de la rebeldia del ejecutado.

Vistas las leyes ciento catorce, título diez y ocho, y la vein-

tisiete título dos, partida tercera y el artículo doscientos ochenta y uno de la de Enjuiciamiento civil.

FALLO:—Que debo declarar y declaro corresponden á Valentin Merino la casa y tierra embargadas á instancia de Martina Quintanilla como de la pertenencia de Pablo Diez, mando queden á su disposicion, que se alce el embargo cancelándose la anotacion hecha en el registro de la propiedad; é impongo al Diez las costas todas á escepcion de las causadas por Martina Quintanilla que quedan por su cuenta. Así por esta mi sentencia que se publicará por edictos que se fijen en los sitios de este Juzgado é inserte en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo proveo. mando y firmo.—Luis Tejerina Zubillaga.

PUBLICACION.—Dada y publicada fué la Sentencia que antecede por el Sr. D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido en la Audiencia de hoy, estándola haciendo pública en Carrion de los Condes á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Baldomero Pinedo.

La sentencia inserta concuerda con su original obrante en los autos á que me remito. Para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente en Carrion de los Condes á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Baldomero Pinedo. 10—B.

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito y llamo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de Domingo Lopez Gonzalez, vecino que fué de Frómista, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente á ejercitarlo en este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Baldomero Pinedo. 11—Y.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empréstito de 173 millones.

Los recibos espedidos á favor de los contribuyentes por dicho empréstito, se compran en Valladolid, calle de la Torrecilla, número 13, por D. Fidel Recio.